



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0321/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0321/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó el número de título y fecha de expedición, nombre del titular o responsable de la perpetuidad de la inhumada [...], quien falleció el 19 de septiembre de 1941 y sepultada en el panteón de Xilotepec en la alcaldía Xochimilco. cabe aclarar que soy consanguíneo (bisnieto) de la fallecida y acreditaré mi personalidad con mi INE el día que me sea entregada la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa de entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Alcaldía Xochimilco

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0321/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco.

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **quince de enero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0321/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **092075324002758**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

SOLICITO EL NUMERO DE TITULO Y FECHA DE EXPEDICION, NOMBRE DEL TITULAR O ROSPONSABLE DE LA PERPETUIDAD DE LA INHUMADA [...], QUIEN FALLECIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1941 Y SEPULTADA EN EL PANTEON DE XILOTEPEC EN LA ALCALDIA XOCHIMILCO. CABE ACLARAR QUE SOY CONSANGUINEO (BISNIETO) DE LA FALLECIDA Y ACREDITARE MI

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

PERSONALIDAD CON MI INE EL DIA QUE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACION.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Modalidad de entrega
Copia Simple

A su solicitud de información la persona solicitante anexó el siguiente documento:

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)	
Solicita el Número de Título y Fecha de Expedición, Nombre del titular o responsable de la Perpetuidad de la inhumada [REDACTED] quien falleció el 19 de septiembre de 1941 y sepultada en el Panteón Xiloteppec en la Alcaldía Xochimilco.	
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas	
6. Información opcional para fines estadísticos	
Sexo: ☐ Femenino ☒ Masculino	Edad: 37 años Nacionalidad: Mexicana
Ocupación (seleccione una opción)	
☐ Empresario ☐ Medios de comunicación ☐ Comerciante	☐ Servidor público ☐ Asociación Política ☒ Académico o Estudiante
☐ Empleado u obrero ☐ Organización no gubernamental ☐ Otro (especifique)	
Escolaridad	
☐ Sin estudios ☐ Bachillerato	☐ Primaria ☒ Licenciatura ☐ Secundaria ☐ Maestría o Doctorado
Información general	
Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "Sistema de datos personales del Sistema INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema Electrónico de la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dejan a los entes obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transferidos a la CDHDF, ASOM, Órgano Jurisdiccional local y federal, Unidades de Transparencia y Órganos Internos de Control, para dar cumplimiento a lo requerido en el ejercicio de sus atribuciones. No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del sistema de datos personales es el (a) titular de la Dirección de Tecnologías de Información, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4836; correo electrónico: datos.personales@infoodf.org.mx o www.infoodf.org.mx.	
(En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud. Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, sujeta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación. En caso de requerir la entrega de la información de medio electrónico, ésta se podrá enviar siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes. Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia le hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia (UT) que corresponda (Artículo 200 de la LTAIPRC). La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la LTAIPRC). Las solicitudes que se reciban después de las 16:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.	
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	18 días hábiles
El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 235 y 237 de la LTAIPRC).	



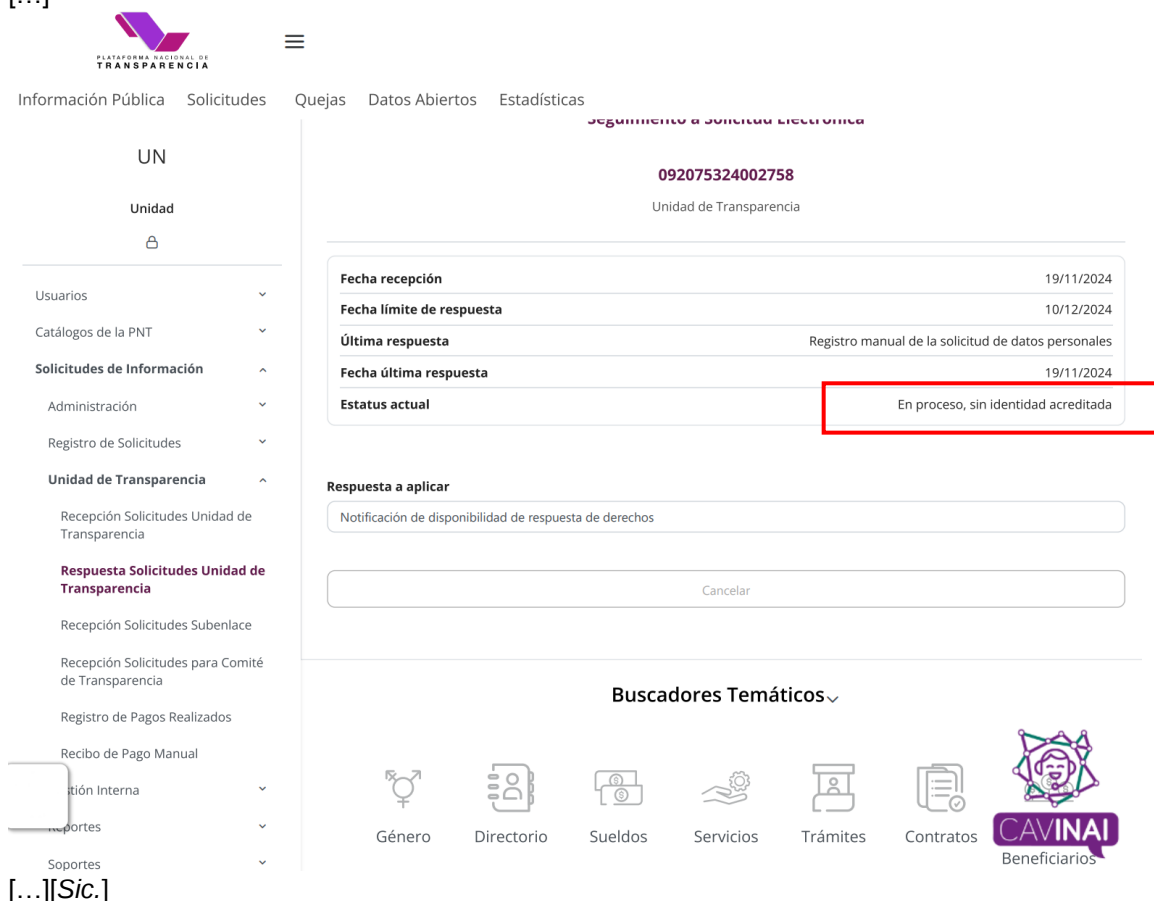
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)	Folio Núm. _____	Fecha y hora de recepción: <u>15 / 11 / 24</u> : ____ hrs.
1. Nombre del Sujeto Obligado a quien se solicita información <u>Alcaldía Xochimilco</u>		
2. Nombre completo del solicitante (si es persona física) Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo o dejar en blanco Nombre (s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____		
Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral) _____		
Nombre del representante y/o autorizado _____ Nombre del representante, representante legal o mandatario _____ Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos _____		
3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento. ☐ Correo electrónico _____ (Indique dirección de correo electrónico) ☒ En la Unidad de Transparencia ⁽¹⁾ ☐ Domicilio ⁽²⁾		
En caso de seleccionar domicilio, favor de precisar Calle _____ Colonia _____ Estado _____ Núm. Ext. _____ Delegación o Municipio _____ Código Postal _____ Núm. Interior. _____ País _____		
4. Modalidad en la solicita el acceso a la información ☐ Consulta directa ☐ Correo electrónico ⁽³⁾ ☐ Otra _____ ☒ Copia simple ☐ INFOMEX ⁽⁴⁾ ☐ Copia certificada		

Anverso

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, sin identidad del particular acreditada, tal y como se ilustra a continuación:

[...]



The screenshot shows the 'Plataforma Nacional de Transparencia' interface. On the left is a sidebar with navigation links like 'Información Pública', 'Solicitudes', 'Quejas', 'Datos Abiertos', and 'Estadísticas'. The main content area displays a request with ID '092075324002758'. A table lists key dates: 'Fecha recepción' (19/11/2024), 'Fecha límite de respuesta' (10/12/2024), 'Última respuesta' (Registro manual de la solicitud de datos personales), and 'Fecha última respuesta' (19/11/2024). The 'Estatus actual' is 'En proceso, sin identidad acreditada', which is highlighted with a red box. Below this, there's a 'Respuesta a aplicar' section with a button for 'Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos' and a 'Cancelar' button. At the bottom, there's a 'Buscadores Temáticos' section with icons for Género, Directorio, Sueldos, Servicios, Trámites, Contratos, and CAVINAI Beneficiarios.

III. Recurso. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

No me contesraron mi solicitud que ingrese el dia 19 de noviembre 2024
 NI SI QUIERA HUBO RESPUESTA
 SE OCULTO INFORMACION

HUBO OMISION DE DATOS

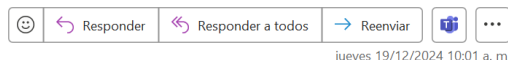
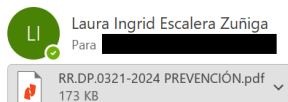
[Sic.]

IV. Prevención. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación **remitiera copia de su u identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales, señalara si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y señalara la fecha en que acudió, asimismo, acreditara tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.**

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado a la parte recurrente el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico, indicado en su recurso de revisión, tal y como se ilustra a continuación:

INFOCDMX/RR.DP.0321/2024 Prevención



jueves 19/12/2024 10:01 a. m.

Por medio de la presente, se le notifica el acuerdo de **PREVENCIÓN** dictado en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0321/2024**.

Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

VII. Omisión. El catorce de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir lo siguiente:

- a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

SOLICITO EL NUMERO DE TITULO Y FECHA DE EXPEDICION, NOMBRE DEL TITULAR O RESPONSABLE DE LA PERPETUIDAD DE LA INHUMADA [...], QUIEN FALLECIO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1941 Y SEPULTADA EN EL PANTEON DE XILOTEPEC EN LA ALCALDIA XOCHIMILCO. CABE ACLARAR QUE SOY CONSANGUINEO (BISNIETO) DE LA FALLECIDA Y ACREDITARE MI PERSONALIDAD CON MI INE EL DIA QUE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACION.

[Sic.]

- b) La parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión se agravia por lo siguiente:

[...]

No me contesraron mi solicitud que ingrese el dia 19 de noviembre 2024

NI SI QUIERA HUBO RESPUESTA

SE OCULTO INFORMACION

HUBO OMISION DE DATOS

[Sic.]

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó prevenir, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, toda vez que, de la inconformidad manifestada por la persona solicitante no se desprende que haya acreditado su personalidad, además, no obra constancia en el expediente de **la fecha** en que la persona acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer los datos personales localizados, además de que no se cuenta con un interés jurídico de la persona recurrente para acceder a los datos de la persona fallecida.

Lo anterior, resulta fundamental para determinar la procedencia de este medio de

impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracciones IV y VI de la Ley de Datos, en relación con el artículo 136 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese tenor, con base en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificara el acuerdo:

- 1. Remita copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales.**
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se solicita que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.**
- 3. Señale si acudió a las oficinas del ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, y en su caso señale la fecha en que acudió.**

En este contexto, la prevención fue notificada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro a través del medio señalado para tales efectos, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del viernes veinte de diciembre de dos mil veinticuatro al lunes trece de enero de dos mil veinticinco, lo anterior descontándose los días veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y

siete de enero de dos mil veinticinco por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 del Pleno de este Órgano Garante, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; en términos de Ley.